



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud de terminación por pago de las cuotas. De igual forma se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente, ni títulos judiciales pendiente por pago. Cartago, Valle del Cauca, mayo 12 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Mayo dieciséis (16) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2017-00696-00**
Referencia: Ejecutivo con Garantía Real -Menor Cuantía
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Sandra Milena Espinosa Santibanez
AUTO: 749

La solicitud presentada por la parte actora se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP; en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose de los títulos valores con la anotación del pago de las cuotas que se encontraban en mora de las obligaciones aquí exigidas, hasta la causada en abril de 2023, el cual será entregado a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de SANDRA MILENA ESPINOSA SANTIBANEZ CC 31.429.5877, por pago de las cuotas que se encontraban en mora de la obligación aquí exigida, hasta la causada en abril de 2023.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de embargo objeto del gravamen, inmueble propiedad de la demandada SANDRA MILENA ESPINOSA SANTIBANEZ CC 31.429.5877, identificado con matrícula inmobiliaria 375-54575 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 656 de 28/02/18, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca, a fin de que cancelen el embargo decretado.

TERCERO: En consecuencia, del numeral anterior, notifíquesele esta determinación, a la empresa que presta sus servicios como secuestre **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS**, representada por **YUDI ANDREA CASTRO RUIZ**, que ha cesado en sus funciones, debiendo hacer entrega de los bienes muebles aprisionados a la parte demandada y que debe rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte demandante, dejando en ellos constancia que las cuotas que se encontraban en mora de la obligación aquí exigida, quedan pagas y al día hasta la causada en abril de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

QUINTO: ORDENAR el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez